

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales





RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2019-0043,** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1.	El día cinco de marzo del año dos	mil diecinueve se recibió solicitud de informa	ıciór
	por parte de	identificado con el DUI número	,
	identificado con el DUI número	, en la cual solicita:	

Cuantos movimientos ha tenido el inmueble número 14, polígono general hacienda santa rosa de San Juan Opico, Caserío los Chorros La Libertad, parcela No. 256 en la misma ubicación, desde el año 1990 al 2015.

- 2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ubicado en el Modulo 1 primera planta.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

iii) NOTIFÍQUESE

Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez Oficial de Información